



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS – DEFENSORÍA
DEL PUEBLO REGIONAL VAUPÈS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÈS y MUNICIPIO DE
MITÙ

EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00363- 00

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales de la acción que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, aunado al requisito señalado en el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, dispone:

ADMITIR la demanda de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presentada por CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS en su calidad de Defensor del Pueblo Regional Vaupés, contra el DEPARTAMENTO DEL VAUPÈS y el MUNICIPIO DE MITÙ.

Trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gobernador del Departamento del Vaupés y Alcalde del Municipio de Mitù (Vaupés), haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, quien dispondrá de diez (10) días contados a partir de la notificación para contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1362 del 27 de junio de 2013.

4. Por secretaría remitir copia de la demanda y la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, por secretaría oficiase al Defensor del Pueblo, para que informe si de acuerdo con el registro que lleva la entidad conforme lo ordenado por la Ley 472 de 1998, se ha tramitado Acción Popular en términos similares a la presente demanda.

5. Ordenar a la parte actora que informe a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, a través de un medio masivo de comunicación, con la divulgación de ésta providencia a través de una estación radical del Municipio de Mitú (Vaupés), en dos (2) oportunidades en días distintos.

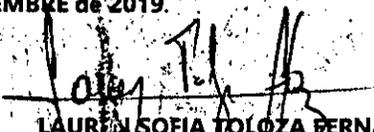
Así mismo, publique el presente proveído en un periódico de amplia circulación, esto es en el- El Tiempo, o El Espectador, para que concurren los eventuales beneficiarios. Para efectos de la acreditación allegaría constancia de la emisora sobre su transmisión y copia de la respectiva publicación en el periódico, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 60 del 11 de DICIEMBRE de 2019.	
 LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito	